
BOLETÍN INFORMATIVO*

NORMAS DE USO ADECUADO DE LAS PISCINAS, EMBALSES DE USO PÚBLICO, POZOS Y DEMÁS ESTANQUES Y SIMILARES DESTINADOS AL BAÑO, A LA NATACIÓN, RECREACIÓN, O A OTROS EJERCICIOS Y DEPORTES ACUÁTICOS, O DE USOS MEDICINALES O TERAPÉUTICOS.

En Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el N° 41.043 de fecha 01 de diciembre de 2016, fue publicado por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz resolución N° 180 mediante la cual se establecen las normas de seguridad y uso adecuado de las piscinas, embalses de uso público, pozos y demás estanques y similares destinados al baño, a la natación, recreación, o a otros ejercicios y deportes acuáticos, o de usos medicinales o terapéuticos, en clubes, residencias privadas, condominios o centros de esparcimiento públicos o privados, entre otros, con motivo del “Dispositivo Navidad Segura 2016”.

Es de cumplimiento por las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, propietarios o administradores de los clubes, hoteles, moteles, complejos turísticos, parques acuáticos, gimnasios, establecimientos de educación, asociaciones, instituciones y demás inmuebles que mantengan en sus instalaciones piscinas, embalses, pozos y demás estanques o similares destinados al baño, a la recreación y esparcimiento, a la natación o a otros ejercicios y deportes acuáticos o usos medicinales o terapéuticos, públicos o privados (artículo 2).

Es obligatorio:

- 1.- Disponer de personal salvavidas de atención permanente para la prevención, vigilancia y actuación en caso de accidentes, así como en la prestación de primeros auxilios en toda piscina de uso particular o colectivo, en los horarios permitidos para su uso.
- 2.- Colocar en lugares visibles las presentes normas de uso de las piscinas, y de aquellas demás normas que se hayan dispuesto en cada instalación por sus comunidades, juntas directivas y demás responsables de su mantenimiento y preservación.
- 3.- Establecer señalizaciones de seguridad de las piscinas y similares en lo que concierne al uso de trampolines, toboganes u otros implementos, así como las referentes a su profundidad.
- 4.- Prohibir arrojarse a las piscinas o similares efectuando maniobras o técnicas que pongan en peligro a otros usuarios y cuando la profundidad de las piscinas no lo permita.
- 5.- Señalizar la capacidad máxima de personas que pueden contener las piscinas o similares de acuerdo con el tipo de uso dispuesto; a tales efectos, cada instalación debe contar con un letrero indicativo de sus aforos, impidiéndose el uso a las personas que excedan de dicho límite.
- 6.- Indicar los horarios de uso y disfrute de las piscinas.

7.- Indicar y separar en las piscinas, con boyas u otros medios disponibles, las áreas de uso infantil de las del uso público adulto, para evitar el acceso accidental de los niños.

8.- Procurar que los accesos a las piscinas dispongan de una anchura mínima de un metro y sean de material antideslizante.

9.- Prever que los cambios de profundidad en el suelo de las piscinas sean moderados y progresivos.

10.- Prever que el suelo de las piscinas sea de material antideslizante.

11.- Disponer que el sistema de desagüe de las piscinas esté protegido por un dispositivo de seguridad, de color diferente al fondo de la misma y en perfectas condiciones.

12.- Disponer que las escaleras de acceso a las piscinas sean de superficies antideslizantes (artículo 2).

13.- Prohibir el acceso a las áreas de las piscinas o similares a personas que se encuentran bajo la influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, así como aquellas que hayan ingerido gran cantidad de alimentos que puedan colocar en riesgo su vida y la de las demás personas.

Queda prohibido el acceso a las áreas de piscinas a menores de 10 años de edad sin la compañía de un adulto que se responsabilice de su seguridad. Esta medida no exime a los responsables de los establecimientos que tengan piscinas o estructuras similares, de disponer del personal de rescate salvavidas o paramédicos suficientes para atender cualquier emergencia. En todo caso, dicha persona de rescate o salvavidas no podrá ser inferior a 1 persona por cada piscina y 1 por cada estructura.

Los clubes, hoteles, moteles, complejos turísticos, gimnasios, establecimientos de educación, asociaciones e instituciones y demás inmuebles que mantengan en sus instalaciones piscinas, embalses, pozos, estanques o similares que incurran en desacato e inobservancia de la resolución, quedarán sujetos a las sanciones correspondientes (artículo 2).

Se insta a las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas propietarias o administradores de los clubes, hoteles, moteles, complejos turísticos, parques acuáticos, gimnasios, establecimientos de educación, asociaciones, instituciones y demás inmuebles anteriormente previstos, a dar cumplimiento a la resolución a fin de coadyuvar a la protección de la ciudadanía (artículo 3).

El incumplimiento del contenido de la resolución por parte de los funcionarios públicos involucrados en el Plan Nacional de Protección para la Prevención y Atención en Períodos Festivos de Asueto y Vacacionales “Dispositivo Semana Santa Segura 2016”, será sancionado conforme a las disposiciones contenidas en la Ley del Estatuto de la Función Pública, Ley del Estatuto de la Función Policial, Ley Contra la Corrupción y demás normativas aplicables (artículo 4).

La resolución entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial hasta el 9 de enero de 2017 y cuenta con 6 artículos.

Para ver el contenido completo de la misma, pulse [aquí](http://historico.tsj.gob.ve/gaceta/diciembre/1122016/1122016-4765.pdf#page=3) o siga el siguiente vínculo:
<http://historico.tsj.gob.ve/gaceta/diciembre/1122016/1122016-4765.pdf#page=3>

01 de diciembre de 2016

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*